

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS  
EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO  
DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD  
(CODE JALISCO).**

**CAPITULO PRIMERO.** - Declaración de Principios.

**CAPITULO SEGUNDO.** - Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

**CAPITULO TERCERO.** - De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos. Requisitos de Administración.

**CAPITULO CUARTO.** - De las Asambleas Generales.

**CAPITULO QUINTO.** - Del Comité Ejecutivo. Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes.

**CAPITULO SEXTO.** - Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

**CAPITULO SEPTIMO.**- De las Sanciones, Suspensiones y Pérdida de derechos, de la Comisión de Honor y Justicia.

**CAPITULO OCTAVO.**- Disposiciones Generales.

**CAPITULO NOVENO.** - Transitorios.

**“CAPITULO PRIMERO”  
DECLARACION DE PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.**- El Sindicato de Servidores Públicos en el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALISCO), tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de los miembros.
- II. La superación constante de los trabajadores al Servicio del Estado para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

**Artículo 2º.**- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. Rendir un trabajo productivo y eficiente a favor de sus agremiados.
- II. Buscar la constante mejoría en los sistemas de gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.
- III. Que la actividad del Sindicato sea la base de una adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y funcionarios encargados de la impartición de justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.
- IV. Luchar para que se mantenga inalterables los principios orientados del Artículo 123 de la Constitución y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. EL intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.
- VI. La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Gubernamentales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas y con

- los organismos obreros y campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general, en favor del mejoramiento social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VII. Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Estado y luchar por superarlas
  - VIII. Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al Servicio del Estado.
  - IX. Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria, al fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.
  - X. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.
  - XI. Obtener la jubilación de todos los trabajadores al servicio del estado, de sus percepciones íntegras al cumplir 30 años de servicio, o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicios prestados por este.
  - XII. Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.
  - XIII. Por la creación de la caja de ahorro.
  - XIV. Por la creación de cooperativas.

**"CAPITULO SEGUNDO"**  
**CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.**

**Artículo 3º.-** El Sindicato de Servidores Públicos en el Consejo para El Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALISCO), se constituyen en los términos de la Ley Federal de trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 4º.-** Constituyen el presente sindicato, todos los trabajadores que están actualmente en servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta agrupación y los que en el futuro ingresen a servicio como trabajadores y sean admitidos por la asamblea general, conforme a las disposiciones de estos estatutos.

**Artículo 5º.-** El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales.

**Artículo 6º.-** El lema del sindicato es:

**"POR EL RENCUENTRO DE LA JUVENTUD".**

**Artículo 7º.-** El domicilio legal del Sindicato es el ubicado en Avenida Alcalde Numero 1360 en la colonia la normal en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en el edificio del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la juventud (CODE JALISCO).

**"CAPITULO TERCERO"**  
**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES**  
**Y DERECHOS REQUISITOS DE ADMISION**

**Artículo 8º.-** Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALISCO). Todos los trabajadores que firman el acta constitutiva del sindicato así como los que con posterioridad ingresen al servicio del estado, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del artículo 4. Fracción tercera de la Ley para Los Servidores públicos y sus Municipios del Estado de Jalisco, y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes estatutos.

**Artículo 9º-** Para ser Miembro del Sindicato son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Ser empleado de base Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la juventud (CODE JALISCO).
- II. Presentar solicitud de afiliación por escrito.
- III. Que en la solicitud proteste el interés de acatar estos estatutos y de los acuerdo tenidos en la asamblea General del sindicato.
- IV. Se consideran miembros activos con derecho a voz, y sin derecho a voto, todos los compañeros jubilados y pensionados.

**Artículo 10º.-** Son Obligación de los Miembros del Sindicato:

- I. Prestar su curso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- II. Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el comité ejecutivo y la asamblea general.
- III. Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y asiendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos.
- IV. Contribuir al sostenimiento de los gastos; pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar las deducciones correspondientes, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- V. Solicitar el auxilio del sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten en el desempeño de sus labores.
- VI. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.
- VII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato.

**Artículo 11º.-** Son Derechos de los Miembros del Sindicato:

- I. Deliberar y votar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el comité ejecutivo sindical y en cualquier otra comisión.
- II. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- III. Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

- IV. Acudir por conducto de la dirigencia sindical, al tribunal de arbitraje y escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- V. Que sus familiares o personas que sean designadas en caso de fallecimiento reciban asesoramiento por medio del sindicato, para que en menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a que tengan derecho.

**“CAPITULO CUARTO”  
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 12º.-** El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los Miembros del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligatorias para todos los Miembros del Sindicato.

**Artículo 13º.-** La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria el último día hábil de julio y diciembre, a la hora y en el local que expresamente se determine para ello. Previa Convocatoria en la que constará el orden del día y será lanzada con diez días de anticipación salvo en los casos de urgencias comprobadas, en la que constará la orden del día.

**Artículo 14º.-** La Asamblea General celebrara sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 40% de los Miembros activos del Sindicato.

**Artículo 15º.-** Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados y votados en la Asamblea General o extraordinaria.

**Artículo 16º.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- II. Ratificar o rechazar la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- III. Conocer los informes de actividades que habrá de rendir una vez al año el Comité Ejecutivo.
- IV. Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos por turno y en la segunda o ulteriores con los socios que asistan, una vez que la asamblea general o extraordinaria de elección sea legalmente instalada con la verificación de la lista de asistencia de que integra el quórum legal requeridos para sesionar y adoptar resoluciones, será presidida por una Mesa Electoral, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores electos en la misma asamblea por mayoría de votos, a los que dará posesión el Secretario General o quien le sustituya conforme a estos estatutos, y que fungirán en dichas funciones solo por el tiempo que dure el evento electoral:

- Instalada la Mesa Electoral se seguirá estrictamente el orden del día que se establezca en la convocatoria respectiva.
- El presidente de la Mesa Electoral solicitará a la asamblea, la aprobación del sistema de emisión de voto, mismo que podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:

**a) VOTACIÓN EN FORMA INDIRECTA Y ECONÓMICA.-**

1. Se verificará que los candidatos cumplan con los requisitos previstos en el artículo 23 y podrán escucharse manifestaciones de los delegados asambleístas en pro y en contra, guardando, en todo momento orden y respeto.
2. Se llevará a cabo levantando la mano para expresar el sentido del voto, a favor o en contra.

**b) VOTO LIBRE Y SECRETO.-**

1. El presidente de la Mesa Electoral solicitará a la asamblea, las planillas en donde se propone el Comité Ejecutivo Estatal.
2. Se verificará que los candidatos cumplan con los requisitos previstos en el artículo 23 y podrán escucharse manifestaciones de los delegados asambleístas en pro y en contra, guardando, en todo momento orden y respeto.
3. El sistema de emisión de voto libre y secreto, se realizará depositando su voto en urna sellada, será colocada en una caseta cerrada, para guardar la secrecía del voto.
4. Las actas de la asamblea de elecciones serán firmadas por los integrantes de la Mesa Electoral, Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, electos.

El Comité Ejecutivo que haya salido electo, tomarán protesta de su cargo al momento de la celebración del citado evento.

- V. Decidir con una mayoría de cuando menos 75% de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.
- VI. De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por la las leyes aplicables.
- VII. Las actas de la asamblea de las votaciones serán firmadas por los integrantes de la Mesa Electoral, Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, electos.

**Artículo 17º.-** Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los socios presentes en la primera cita y con los que estén presentes en la segunda o ulteriores, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones a que se llegaren, obligaran a todos los miembros del sindicato.

**Artículo 18º.** El Sindicato se entiende constituido por el tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **"CAPITULO QUINTO"** **DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 19º.**- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que dura en sus funciones seis años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE FINANZAS.
- SECRETARIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
- SECRETARIO DE ESCALAFON
- SECRETARIO DE ORIENTACION, IDEOLOGIA Y SINDICAL
- SECRETARIO DE VIVIENDA Y PROMOCIONES ECONOMICAS
- SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

Tres vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera del Secretario General automáticamente el Secretario de Organización y Relaciones cubrirá el lugar. Y el comité ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado para cubrir la vacante del secretario de organización y relaciones. También habrá tres coordinaciones para efecto de escalafón horizontal y servicio civil de carrera: Intendencia, Instructores y secretariado y Oficiales Administrativos.

**Artículo 20º.**- La Elección del Comité Ejecutivo se hará en la Sesión correspondiente al mes de febrero del año de la Elección que será cada seis años y así sucesivamente, previa Convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones con diez días de anticipación y tomará posesión de su cargo a partir de la toma de protesta.

**Artículo 21º.**- El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité electo de los siguientes documentos: Cortes de caja General, Inventario de los bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como Libros de Actas y correspondencia Sindical. Los Secretarios salientes presentaran informe general sobre los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al comité ejecutivo entrante.

**Artículo 22º.**- Queda facultado el comité ejecutivo sindical para aplicar sanciones suspensión de derechos sindicales, expulsión del sindicato y/o estímulos e incentivos a

que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del sindicato. En el desempeño de sus funciones

**Artículo 23º.-** Para ser Miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- III. Tener una antigüedad mínima de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.
- IV. No haber sido suspendido en derechos sindicales.
- V. Para el caso de secretario general, se requiere una antigüedad mínima de dos años en ejercicio ininterrumpido de sus derechos sindicales y haber cumplido un periodo completo al frente de una secretaria del comité ejecutivo.

**Artículo 24º.-** Son Facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por los menos una vez cada dos meses y extraordinarias en los casos que los juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea.
- VI. Convocar a la celebración de conferencias de estudios o eventos de educación sindical.
- VII. Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajadores sindicales.
- VIII. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.
- IX. Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

**Artículo 25º-** Son atribuciones del **Secretario General**, las siguientes:

- I. Asumir la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, ante la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) ante el titular de la dependencia del Ejecutivo en donde laboran los elementos del sindicato y ante cualquier autoridad en general, quien deba conocer de los problemas propios de los integrantes.
- II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto, atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
- III. Presidir las Sesiones del Comité y la Asambleas Generales.
- IV. Convocar a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato o del Comité Ejecutivo por sí mismo los asuntos de su competencia.
- V. Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del sindicato que están conforme con el presupuesto y revisar la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas, cuando menos cada 6 meses.

- VI. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité ejecutivo por sí mismo los asuntos de su competencia.
- VII. Declarar legalmente instalados las Asambleas y Eventos de conformidad con las Convocatorias respectivas.
- VIII. Rendir informe con su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre.
- IX. Asumir en unión del Secretario de Finanzas, las responsabilidades en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- X. Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones la correspondencia del Sindicato.
- XI. **Girar, aceptar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de TÍTULOS DE CREDITO** en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XII. **Abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la sociedad y designar personas que libren en contra de las mismas.
- XIII. Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la organización sindical.
- XIV. Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios del sindicato y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos o convenios celebrados con el objeto de cumplir los fines del Sindicato.
- XV. Ejercer los planes que deban de seguirse en los negocios del sindicato, entre otros, respecto de la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general del sindicato.
- XVI. Podrá representar al sindicato con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada.
- XVII. Podrá representar e intervenir en nombre del sindicato con las más amplias facultades, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, aceptar, avalar y endosar, toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando se trate de asuntos propios de la misma.
- XVIII. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

**Artículo 26º-** Son atribuciones del **Secretario de Organización y Relaciones** las siguientes:

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

- II. Integrar el archivo de la Secretaria de Organización y Relaciones con todos los datos y antecedentes relativos a los agremiados y a la vida organizada del sindicato.
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los agremiados del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- IV. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y las del Secretario General del mismo.
- V. Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que representen.
- VI. Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: Registro de conflictos, registro de Movimientos de fondos sindicales y libro de Actas, así como autorizar junto con el Secretario General, la correspondencia con su firma.
- VII. Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los agremiados, en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los compañeros agremiados.

**Artículo 27º.-** Las atribuciones del **Secretario de Actas y acuerdos** son:

- I. Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día el mayor acopio de datos.
- II. Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el comité y por la Asamblea.
- IV. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de Actas a su cuidado, y cualquier asunto que conste en el archivo.
- V. Las actas del Comité, deberán contener en su cuerpo fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del día el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

**Artículo 28º.-** Son atribuciones y derechos de la **Secretaria de Acción Femenil** los siguientes:

- I. Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II. Coordinar la acción de los trabajadores al sindicato del Estado, para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
- III. Organizar previo acuerdo con el comité Ejecutivo del Sindicato Actos, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la elección social, económica moral de la mujer.
- IV. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

**Artículo 29º.-** Son atribuciones del **Secretario de Acción Deportiva:**

- I. Fomentar dentro de la Organización Deportiva la práctica de toda clase de Deportes.
- II. Establecer relaciones con las instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda en el formato del Deporte dentro de la Organización Sindical.
- III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos dentro del Sindicato y con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los Deportes para obtener sano esparcimiento de los trabajadores e incrementar el sentido del compañerismo.

**Artículo 30º-** Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Acción Social y Cultural** las siguientes:

- I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del sindicato.
- II. Planear y promover la Organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que presten por medio de las labores que desarrollen los integrantes del Sindicato.
- III. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Estado la creación de Instituciones, de Capacitación Profesional.
- IV. Gestionar y vigilar la adecuada atención que prestara el Estado en favor de sus Trabajadores.
- V. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del sindicato sea eficiente y oportuna.
- VI. Vigilar la actividad profesional de los miembros del sindicato y fomentar la creación de Organización de Jóvenes, niños, mujeres y padres de familia a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos por el País.

**Artículo 31º.-** Son atribuciones del **Secretario de Finanzas**, las siguientes:

- I. Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- II. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintos de la cotización de los miembros.
- III. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de los fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- IV. Formular cada 180 días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- V. Hacer inventario, manteniendo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VI. Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- VII. A sumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.

- VIII. **Girar, aceptar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de TÍTULOS DE CREDITO** en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- IX. **Abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre del sindicato y designar personas que libren en contra de las mismas con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- X. Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios del Sindicato con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- XI. Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios del Sindicato y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos o convenios celebrados con el objeto de cumplir los fines de la sociedad con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- XII. Ejercer los planes que deban de seguirse en los negocios del sindicato, entre otros, respecto de la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- XIII. Podrá representar al sindicato con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- XIV. Podrá representar e intervenir en nombre del sindicato con las más amplias facultades, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, aceptar, avalar y endosar, toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando se trate de asuntos propios de la misma con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.

**Artículo 32º-** Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Capacitación y Desarrollo** las siguientes:

- I. Conyugar en el Comité Directivo para obtener la creación de instituciones de capacitación para Servidores Publico.
- II. Vigilar que se dé cumplimiento a los programas de capacitación establecidos por la comisión mixta de capacitación y escalafón.
- III. Promover y vigilar los cursos y talleres que organice el Comité Directivo.

**Artículo 33º.-** Son atribuciones del **Secretario de Escalafón** las siguientes:

- I. Integrar expedientes del personal sindicalizado para objeto de promociones horizontales y verticales.
- II. Vigilar que la legislación escalafonaria vigente se aplique con equidad y justicia.

- III. Integrar tres colegios de asesores de 7 miembros cada uno, coordinados por un miembro destinado por el comité ejecutivo; dichos colegios serán representativos de: 1.- Intendentes, 2.- Secretarías Oficiales Administrativas y otros Nombramientos, 3.- Instructores. Tendrán como objetivos vigilar que los asensos se den con justicia y equidad de género y elaborar un catálogo escalafonario de acuerdo con los criterios establecidos por la ley vigente.

**Artículo 34º.-** Son atribuciones de la **Secretaría orientación, ideología y sindical:**

- I. Organizar cursos talleres y conferencias de capacitación política.
- II. Orientar y estimular la participación activa de todos los miembros del Sindicato en asuntos de carácter ideológicos y políticos
- III. Establecer vínculos con otras organizaciones sindicales que promuevan un sindicalismo abierto y democrático.

**Artículo 35º.-** Son atribuciones del **secretario de vivienda y promociones.**

- I. Buscar convenios con empresas constructoras para conseguir créditos directos y a un bajo costo, para que todos los miembros activos posean formas de adquirir una vivienda o terreno propio.
- II. Establecer convenios con instituciones públicas y privadas para conseguir descuentos para los miembros activos del sindicato.
- III. Dar a conocer las promociones y convenios logrados en beneficio de los trabajadores.

**Artículo 36º.-** Son atribuciones del **secretario de Prensa y Difusión:**

- I. En coordinación con todas las secretarías dar a conocer en tiempo y forma los avances, promociones y logros obtenidos por la dirigencia sindical.
- II. Difundir por medios impresos los Estatutos, condiciones generales de trabajo y demás que le sean asignados por la Secretaría General.
- III. En la medida que los recursos lo permitan editar por medios impresos una revista de información sindical.

**Artículo 37º.-** Los vocales que se elijan suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

## "CAPITULO SEXTO" SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

**Artículo 38º.-** El sostenimiento del Sindicato será por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

**Artículo 39º.-** Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren con los fondos de la agrupación.

- III. Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

**Artículo 40º.-** El manejo y administración del patrimonio del sindicato es potestad del Secretario general en unión del secretario de finanzas quienes deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

**“CAPITULO SEPTIMO”  
DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PÉRDIDAS  
DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

**Artículo 41º.-** Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de los deberes que se les imponen los presentes Estatutos:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- IV. Suspensión de voz, voto y la posibilidad de participar en la vida activa y representatividad del Sindicato.
- V. Expulsión del Sindicato.

**Artículo 42º.-** El estudio conocimiento aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes Órganos Sindicales:

- I. El Comité Ejecutivo.
- II. La Comisión de Honor y Justicia.
- III. La asamblea General Ordinaria.

**Artículo 43º.-** Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la sanción bimestral que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave al juicio del propio comité y urge una determinación, se efectuará con prontitud y justicia y si se requiere un estudio meticoloso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 44º.-** Para conocer de las faltas graves, será creada la Comisión de Honor Y Justicia como órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados por el comité Ejecutivo, se integrara en cada caso, por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral para garantizar imparcialidad en los fallos.

**Artículo 45º.-** El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I.- Al recibir el Comité Ejecutivo el antecedente del caso que deberán de estudiar, se allegaran los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazaran por escrito al acusado para que se presente a responder de los cargos que se le imputan.

III.- Al no presentarse en el caso acordado se le señalara al acusado en día y hora para que comparezca personalmente y de no presentarse en esa fecha, sin causa justificada, se declarara en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo quien declarara en última instancia, los acuerdos por dicha asamblea serán definitivos e inapelables.

Fecha del fallo quien declara en última instancia los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

**Artículo 46º.-** Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incluirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa en cuyo caso serán sustituidos por otros mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

**Artículo 47º.-** Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- I. Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- II. Por muerte del agremiado.
- III. Por incapacidad física o mental del agremiado, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de causa de trabajo.
- IV. Por ser expulsado del Sindicato.
- V. Por otras causas análogas que motiven la separación del agremiado de la labor desempeñada en la Dependencia Gubernativa.
- VI. Por la omisión del pago de las cuotas sindicales ordinarias.
- VII. Por omisión de asistencia a las Asambleas Generales convocadas.

#### **"CAPITULO OCTAVO"** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 48º.-** Los presentes Estatutos constituyen la ley suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de este, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ninguno caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

**Artículo 49º.-** En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las copias existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta del monto de sus cotizaciones.

#### **"CAPITULO NOVENO"** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

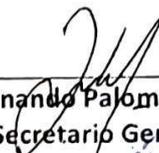
**Artículo 1°.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la asamblea relativa.

**Artículo 2°.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo Electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Actas Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

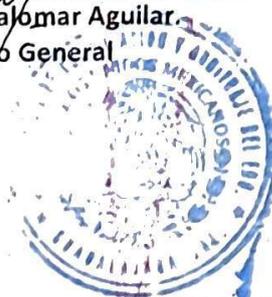
**Artículo 3°.-** para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultado el comité para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el comité ejecutivo en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la asamblea.



POR EL COMITÉ:

  
\_\_\_\_\_  
Lic Fernando Palomar Aguilar  
Secretario General

  
\_\_\_\_\_  
C. José De Jesús Cantor González.  
Secretario de organización

  
\_\_\_\_\_  
C. José López Sánchez.  
Secretario de actas y acuerdos

El C. Lic. Fernando Palomar Aguilar **Secretario General**, el C. José de Jesús Cantor González **Secretario de Organización** y el C. Josué López Sánchez **Secretario de Actas y Acuerdos** del **Sindicato De Servidores Públicos En El Consejo Estatal Para El Fomento Deportivo Y El Apoyo A La Juventud (Code Jalisco) AUTORIZAMOS** los presente **ESTATUTOS** que consta de 15 quince fojas útiles, para ser presentada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE  
COMITÉ EJECUTIVO

Lic. Fernando Palomar Aguilar  
**Secretario General**

C. José de Jesús Cantor González  
**Secretario de Organización**

C. Josue Lopez Sanchez  
**Secretario de Actas y Acuerdos**

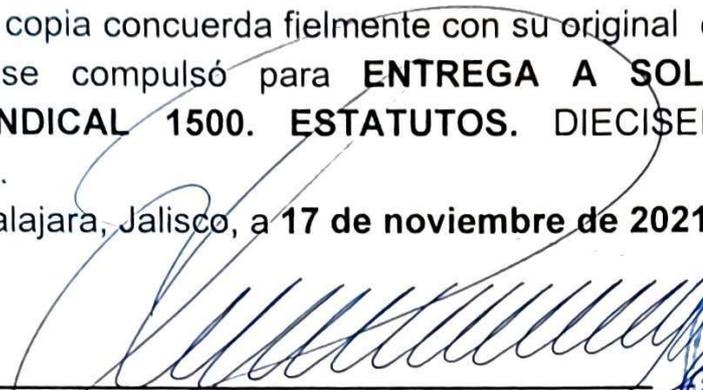


EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia concuerda fielmente con su original el cual tuve  
a la vista y se compulsó para **ENTREGA A SOLICITANTE:**  
**REGISTRO SINDICAL 1500. ESTATUTOS. DIECISEIS FOJAS**  
ÚTILES. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de noviembre de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**Maestro Pablo Armando Arroyo Meza.**  
**SECRETARIO GENERAL**



SIN TEXTO